

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
(6634) ALBERTI – 02346-470920

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

donde deberán asentarse todas las operaciones de venta de los vehículos en cuestión, detallando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo anterior. Asimismo deberán emitir una constancia por triplicado en la que conste el cumplimiento de los recaudos en cuestión, conservando cada parte una copia de dicho instrumento, debiendo el comercio remitir una copia de la misma a la *Dirección de Tránsito Municipal para su archivo y control dentro de los cinco días*. El libro de registro deberá estar siempre a disposición de la Dirección de Tránsito para su observación y control.

ARTICULO 7º).- Los establecimientos habilitados para la comercialización de combustibles no podrán proceder a su expendio a conductores de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados que no cuenten con casco obligatorio al momento de concurrir a efectuar el abastecimiento.

ARTICULO 8º).- Detectada la infracción a lo normado en los artículos quinto, sexto y séptimo del presente, se procederá a labrar la pertinente Acta de infracción con los recaudos contemplados en el art. 38 de la ley 8751, remitiéndola para su juzgamiento por el procedimiento establecido en dicho plexo normativo al Juzgado de Faltas.

ARTICULO 9º).- Quien infrinja lo normado en el artículo quinto y séptimo de esta Ordenanza, será sancionado con pena de multa con un mínimo de \$ 1.000,00 y un máximo de \$ 5.000,00, duplicándose en caso de reincidencias.

A la tercera infracción se podrá disponer la clausura provisoria por un lapso de treinta días y a la cuarta infracción podrá disponerse la clausura definitiva del comercio.

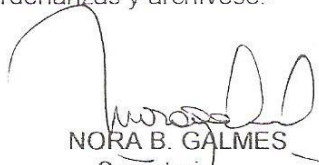
ARTICULO 10º).- Quien infrinja lo normado en el artículo sexto de esta Ordenanza, será sancionado con pena de multa con un mínimo de \$ 500 y un máximo de \$ 2500, duplicándose en caso de reincidencias.

ARTICULO 11º).- En los casos que el Juzgado de Faltas interviniente advierta la presunta violación a lo normado en los artículos Quinto y Sexto de esta Ordenanza, en oportunidad de juzgar causas originadas en la retención y secuestro de un vehículo, procederá a remitir las copias pertinentes de las actuaciones a la Dirección de Tránsito a fin que se labren las actas de infracción que pudieran corresponder.


ARTICULO 12º).- A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, los comercios alcanzados por los Artículos precedentes, tendrán un plazo de treinta días para implementar las obligaciones que emanan del artículo sexto.-

ARTICULO 13º).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-

ARTICULO 14º).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

  
NORA B. GALMES  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



  
JULIO A. GAZZOTTI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADA BAJO EL N° 1965.-